000423/2009

---- Trelew, de agosto de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 33 por el Dr. D. G. L., por su propio derecho, contra la regulación de honorarios a su favor resuelta a fs. 30, concedido que fuera el mismo a fs. 34.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 30 la Sentenciante de grado regula los honorarios correspondientes al Dr. D. G. L., letrado patrocinante de ambas partes en el presente proceso de divorcio vincular por presentación conjunta, en la suma de mil pesos. Funda lo resuelto en lo dispuesto por los arts. 6, 8, 30 y 47 de la ley 2.200.----------

---- II.- A fs. 33 el Dr. D. G. L., por su propio derecho, apela la regulación de honorarios a su favor resuelta por considerarla baja. Invoca que los asuntos de familia, particularmente los divorcios, suponen para el abogado un mayor trabajo que el que logra plasmarse en el expediente. Puntualiza que son varias las entrevistas en las que el abogado asesora, persuade, pacifica y, en la mayoría de los casos, contiene a las partes que con carga de frustración, despecho u odio requerirán a través del abogado el divorcio. Argumenta que todo ello implica una enorme carga horaria destinada al caso y que el escrito que da inicio a la acción, las cédulas de citación y/o el resto de las intervenciones que pueda tener el abogado en el expediente es el menor trabajo que se desarrolla en el trámite de divorcio por presentación conjunta. Esgrime que fijar como honorario del abogado que intervino en un divorcio por presentación conjunta el mínimo legalmente establecido en el art. 30 de la ley 2.200, el que no ha sido actualizado a pesar de la devaluación monetaria y de la inflación vivida en los últimos nueve años, constituye una injusticia que debe ser enmendada. Solicita se revoque el decisorio apelado y se fije un monto de honorarios que materialice en cifras las pautas establecidas por el art. 6 de la ley 2.200, para casos como el que nos ocupa y en los tiempos que corren.----------

---- III.- Ello así, analizados que son los honorarios regulados a favor del profesional apelante por su intervención en la instancia antecedente, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida, el carácter en que intervino –letrado patrocinante-, el límite de lo resuelto en el proceso y la trascendencia respecto de sus representados, este Tribunal entiende que resultan exiguos los honorarios fijados, resultando pertinente elevar los mismos a la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500) (arts. 6, 7, 30 y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- REVOCAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 30 a favor del Dr. D. G. L., para fijar los honorarios a su favor debidos por su actuación en la instancia antecedente en la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500) (arts. 6, 7, 30 y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO

SECRETARIA DE CAMARA